

NUEVA ESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA

DECRETO N.o 20.

Santiago, 6 de Enero de 1949.

Visto lo acordado por el H. Consejo Universitario, en sesión de 28 de Diciembre último; y considerando:

Que el artículo 1.o del Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria asigna a la Universidad de Chile la misión de difundir las ciencias, las artes y las letras, y, en general, la cultura;

Que el Artículo 53 del mismo cuerpo de disposiciones, complementado por los artículos 54 y 55, a la vez que señala los medios para cumplir tal misión, se refiere, separada y respectivamente al perfeccionamiento de la enseñanza y a la difusión de la cultura, bajo la denominación genérica de Extensión Universitaria;

Que mientras, de una parte, los actuales Servicios denominados de Extensión Universitaria y de Difusión Cultural, han debido cumplir indistintamente las dos actividades a que alude el considerando anterior, con el consecuencial crecimiento de su importancia, de su estructura administrativa y de sus necesidades económicas, de otra, las Facultades Universitarias aumentaron considerablemente su preocupación en el mismo sentido, de tal manera que resultan hoy insuficientes las medidas de coordinación adoptadas por el Decreto N.o 734, de 3 de julio de 1945, y por otras resoluciones de la Rectoría;

Que el problema referido se ha hecho tanto más notable con el traspaso a la Universidad —en virtud de la Ley N.o 8.939, de 5 de Enero, y el D. F. L. N.o 4.794, de 5 de junio de 1948— de los organismos, establecimiento y funciones de tipo cultural antes pertenecientes a la Dirección General de Informaciones y Cultura;

Que a las varias cuestiones de orden administrativo y funcional suscitadas por la anexión de servicios provenientes de una repartición del Estado, y por el traspaso de una importante planta de funcionarios y de cuantiosos bienes y elementos de tra-

bajo, se agrega el problema que hasta ahora no se hayan recibido del Fisco los fondos indispensables para su normal actividad y empleo;

Que los considerandos anteriores ponen en evidencia la necesidad de proceder a una reestructuración racional de los diversos Servicios que cumplen funciones de difusión de la cultura y facilitan a las Facultades Universitarias los medios indispensables para realizar la labor de extensión que les corresponde; y a la conveniencia de coordinar más eficazmente las actividades de aquéllos y de éstas, de crear mayor unidad en la Dirección Superior de Extensión Universitaria, de proveer a un mejor y general aprovechamiento de los bienes y elementos con que se cuenta, y de redistribuir al personal respectivo de acuerdo con sus méritos, aptitudes y antigüedad, para lograr así el perfeccionamiento y la ampliación de la labor de Extensión que cumple la Universidad de Chile,

DECRETO:

Artículo 1.o.—La Extensión Universitaria comprenderá los organismos y las funciones para el perfeccionamiento de la enseñanza y difusión de la Cultura, que se reestructuran por el presente Decreto Orgánico, y aquellos con que cuentan o contarán las Facultades Universitarias para el mismo objeto, coordinados con los anteriores en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.o.—Las Facultades Universitarias proveerán a la Extensión Cultural por medio de los Servicios y Departamentos individualizados en el Artículo 3.o y los análogos que se creen; y a la realización de los cursos libres y postgraduados, cuyas bases regulen los artículos 54 y 55 del Estatuto Universitario, con la colaboración de los dichos Servicios, y Departamentos, o por separado o en unión con entidades no universitarias o con otras universidades, en casos especiales y con conocimiento de la JUNTA SUPERIOR que se crea por el Artículo 5.o.

Para los fines precedentes, las Facultades que no contaron con organismos especiales crearán COMISIONES DE EXTENSION UNIVERSITARIA de acuerdo con el Reglamento Orgánico respectivo.

Artículo 3.o.—Proveerán a la Extensión Universitaria en cumplimiento de sus fines propios o en cooperación con las Facultades, las siguientes reparticiones:

A.—EL DEPARTAMENTO DE DIFUSION CULTURAL;

B.—EL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS DE TEMPORADA Y CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA;

C.—EL DEPARTAMENTO DE TEATRO NACIONAL;

D.—EL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS; y

E.—EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA POPULAR "VALENTIN LETELIER".

Artículo 4.o.—Sin perjuicio de la dependencia separada establecida por leyes o decretos especiales, se considerarán como integrantes de la EXTENSION UNIVERSITARIA y sujetos, además de sus funciones específicas al deber de cooperación a las Facultades Universitarias y a las reparticiones premencionadas, al DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, al INSTITUTO DE EXTENSION MUSICAL y al INSTITUTO DE EXTENSION DE LAS ARTES PLASTICAS.

Artículo 5.o.—La Dirección Superior de la Extensión Universitaria, será ejercida, sin desmedro de las atribuciones propias y jerárquicas que competen al Rector y al Consejo Universitario, por una corporación que se denominará JUNTA SUPERIOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA.

Compondrán esta Junta:

El Rector que la presidirá;

El Secretario General de la Universidad, con la calidad de primer Vice-Presidente;

Cinco decanos, tres por derecho propio y dos nombrados por el Consejo Universitario, uno de los cuales, por elección de la Junta, ejercerá la segunda Vice-presidencia;

Un Secretario Ejecutivo que será Director del Departamento de Difusión Cultural;

El Director del Instituto de Extensión Musical;

El Director del Instituto de Extensión de las Artes Plásticas;

El Director del Departamento de las Escuelas de Temporada y Cursos de Extensión Universitaria;

El Director del Departamento de Teatro Nacional;

El Director del Departamento de Publicaciones;

El Director del Departamento de Bibliotecas;

El Director del Departamento de Enseñanza Popular;

El Vice-Presidente de la Editorial Universitaria; y

Un Delegado de la Federación de Estudiantes de Chile.

Los Decanos de la Facultad de Filosofía y Educación, de Ciencias y Artes Musicales y de Ciencias y Artes Plásticas, serán miembros de la Junta, por derecho propio.

Si uno o varios de los Directores-miembros de la Junta, desempeñan a la vez el Decanato de una Facultad Universitaria, integrarán la Junta en el doble carácter, de manera que disminuirá correlativamente el número de Decanos de la elección del Consejo Universitario o por derecho propio, y, de otra parte, el Servicio o Departamento respectivo no podrán pretender una representación separada.

En casos que calificará el Consejo Universitario y mientras dure el impedimento, los miembros de la Junta podrán hacerse representar por Delegados.

Artículo 6.o.—Los Institutos, Departamentos y demás Servicios de Extensión Universitaria, podrán constituir, de acuerdo con sus correspondientes Reglamentos Orgánicos, con el Reglamento General o, en su defecto, previa autorización, de la Junta Superior, Juntas o Consejos Especiales, presididos por el correspondiente Director, con atribuciones de asesoría, proposición y patrocinio, sin perjuicio de los delegados que la Junta Superior pueda confiarles o de las que aprueba el Consejo Universitario.

El Instituto de Extensión Musical y el Instituto de Extensión de las Artes Plásticas, continuarán con el régimen de juntas establecido por sus Reglamentos Orgánicos.

Artículo 7.o.—Se traspasan al Instituto de Investigaciones Musicales las funciones y bienes del "Departamento de Música Popular" que perteneció a la Dirección General de Informaciones y Cultura, y que fueron entregados a la Universidad.

El Coro de la Universidad de Chile dependerá del Instituto de Extensión Musical.

La colaboración que el Instituto deberá prestar al Departamento de Difusión Cultural, en particular a su Sección de Misiones Culturales, se hará efectiva por intermedio de uno o varios Asesores-Delegados designados por él.

Artículo 8.o.—El denominado “Departamento de Bellas Artes” bajo el régimen de la Dirección General de Informaciones y Cultura, se refundirá con el Instituto de Extensión de Artes Plásticas el cual destacará los Asesores-Delegados a que se refiere el inciso final del Artículo precedente y para el fin que en él se indica.

El Museo de Arte Popular dependerá del Instituto de Extensión de las Artes Plásticas.

Artículo 9.o.—El Departamento de Escuelas de Temporada y Cursos de Extensión Universitaria atenderá a la realización de Cursos de Perfeccionamiento y Cursos de Difusión de la Cultura agrupados en escuelas con la sucesión de las diversas estaciones, o sin sujeción a este sistema.

Para la programación y desarrollo, por su iniciativa, de Cursos Libres, Postgraduados y de Perfeccionamiento en general, la Dirección de este Departamento deberá contar con el asentimiento y la colaboración de las respectivas Facultades Universitarias o, en su defecto, con la aprobación de la Junta Superior, las cuales Facultades, a su vez, del mismo modo que los profesores universitarios, utilizarán al Departamento de Escuelas de Temporada para los efectos de los Artículos 54 y 55 del Estatuto Universitario.

Artículo 10.—La Administración del Pequeño Derecho de Autor pasará a formar parte, como un servicio semi-autónomo regido por un Reglamento Especial, de la Tesorería General de la Universidad.

De los fondos que ingresen por concepto del Artículo 8.o de la Reglamentación vigente se hará uso por partes iguales, para el fomento y la divulgación: a) de la música chilena; b) del teatro nacional; c) de la literatura, las artes plásticas, el cine y la cultura en general, de acuerdo con los planes que presentarán al Instituto de Extensión Musical, el Departamento de Teatro Nacional y el

Departamento de Difusión Cultural con la colaboración del Instituto de Extensión de las Artes Plásticas.

Artículo 11.—El Departamento de Teatro Nacional estará constituido por el Departamento de este nombre que perteneció a la Dirección General de Informaciones y Cultura y por el Teatro Experimental y sus dependencias, y estructurado de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Extensión Universitaria.

El Departamento de Bibliotecas tendrá por base la Biblioteca Central y atenderá las funciones de catalogación y control de los demás bibliotecas universitarias y, en unión con el Departamento de Difusión Cultural, la circulación del libro:

El Departamento de Enseñanza Popular “Valentín Letelier” quedará integrado por el actual Departamento de Extensión Popular “Universidad Popular Valentín Letelier”, circunscrito a la enseñanza sistemática; las actividades de difusión cultural serán desempeñadas, en su seno, por los Servicios Generales pertinentes.

Artículo 12.—El Departamento de Difusión Cultural quedará integrado por las siguientes Secciones: de Misiones Culturales, de Foto-Cinematografía, de Radio-Difusión, de Informaciones y Publicidad y de Conferencias y Actos Culturales.

Artículo 13.— Los Servicios de Extensión Universitaria, con excepción del Instituto de Extensión Musical, tendrán una contabilidad central subordinada a la Tesorería General de la Universidad, que confeccionará los Presupuestos, supervigilará el ejercicio financiero y conservará los bienes de todos los organismos a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 14.—Un Reglamento Orgánico y Reglamentos Especiales establecerán la estructura interna, las atribuciones y deberes de todas las entidades integrantes de la Extensión Universitaria.

Artículo 15.—Derógase el Decreto N.o 734, de 30 de julio de 1945 y demás disposiciones universitarias pertinentes en todo aquello que no se compadezcan con el presente Decreto.

Artículo 1.o Transitorio.— Intertanto se dicta el Reglamento Orgánico de Extensión Universitaria, el nuevo Departamento de Teatro Nacional se-

rá regido por una Junta integrada por el Jefe del Servicio que actualmente así se denomina, por el Director del Teatro Experimental y por un Delegado de la Junta Superior. Los dos primeros formarán parte de ésta.

Las Direcciones de los Departamentos de Publicaciones, de Bibliotecas y de Enseñanza Popular serán desempeñadas por el Jefe del actual Departamento de Publicaciones, el Director de la Biblioteca Central y el

Director de la Universidad Popular "Valentín Letelier", respectivamente.

Artículo 2.º Transitorio.—El Presupuesto Universitario de 1949, se ajustará a las normas del presente Decreto.

Dése cuenta al H. Consejo Universitario, tómesese razón, comuníquese y publíquese.

JUVENAL HERNANDEZ, Rector. —
E. L. MARSHALL, Secretario General.

La casualidad no tiene conciencia ni memoria...

JOSEPH BERTRAND

* * *

El hombre de Occidente, aun en el más alto nivel de sus potencias intelectuales y de sus aptitudes tecnológicas, no ha podido todavía descotarse del pecado original de Adán...

ARNOLDO J. TOYNBEE

* * *

Al condenar aún las teorías más descabelladas hay que irse con pies de plomo, de modo de discernir cuidadosamente lo falso de lo verdadero, a menos que en nuestro celo precipitado contra lo falso vayamos a condenar falsamente algo verdadero...

VICENTE McNABB, O. P.

* * *

A lo largo de los siglos de la literatura que nos es conocida, los críticos han errado casi por regla general y siempre es el público el que les enmienda la plana gradualmente...

MAXWELL ANDERSON

* * *

El hombre es ente perseguido por lo que parecen ser citación perpetua y emplazamiento de por siempre, que le llegan de allende cada aparición presente...

ROBERTO CAUHOUN